

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias 3

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-029-2012-00202-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 29/09/2021
Demandante:	INVERSIONES COFINARCE LTDA
Demandado:	JUAN JOSÉ PEÑA CUITIVA
Hora de Inicio:	02:30 P.M.
Hora de terminación:	02:45 P.M.

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 02:30 p.m., el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, observa que en el plenario obra comunicación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, en el cual informa sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante del demandado JUAN JOSÉ PEÑA CUITIVA identificada con C.C. 79.124.083, de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso. Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender el trámite del presente proceso referente al demandado JUAN JOSÉ PEÑA CUITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Abstenerse de practicar la presente diligencia de remate, con fundamento en el artículo anteriormente mencionado.

**TERCERO.** De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

**CUARTO.** La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

  
**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza